



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 004-2025-MINEM/OGA

Lima, 08 de enero de 2024

## VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por **VARGASMACHUCA ROJAS LIZ AURORA** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43157600, con domicilio en Calle Los Geranios A.A.H.H. Consuelo de Velasco Mz. B Lt. 7, distrito de 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura, mediante escrito ingresado con Expediente N° 3880919 de fecha 13 de diciembre de 2024, contra la Resolución Directoral N° 233-2024-MINEM/OGA de fecha 22 de noviembre de 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 685-2022/MINEM-DGM de fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Minería (DGM) sancionó a **VARGASMACHUCA ROJAS LIZ AURORA** (en adelante, la obligada), por no cumplir con la obligación señalada en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería – aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM-, imponiéndole una multa del 65% de 15 UIT unidades impositivas tributarias (UIT);

Que, mediante Resolución Secretarial N° 019-2019-MEM/SG de fecha 24 de abril de 2019, se aprobó la Directiva N° 009-2019-MEM/SG denominada “Directiva para Normar el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Energía y Minas” (en adelante, la Directiva), norma que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas sancionadas – naturales y jurídicas-, para solicitar acogerse al beneficio de fraccionamiento, así como el procedimiento que deberá seguir la entidad para tramitar y resolver dicha solicitud;

Que, mediante escrito N° 3567320 de fecha 15 de agosto de 2023, subsanado por escritos N°(s) 3575566 y 3575875 de fechas 01 de setiembre de 2023 y 04 de setiembre de 2023, respectivamente, la obligada solicitó se le otorgue el beneficio de fraccionamiento de pago respecto a la Multa impuesta por Resolución Directoral N° 685-2022/MINEM-DGM de fecha 12 de agosto de 2022;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 157-2023-MINEM/OGA de fecha 15 de setiembre de 2023, la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, otorgó el beneficio de fraccionamiento a la citada obligada respecto de la multa aludida en el primer considerando, concediéndole la posibilidad de realizar los correspondientes pagos prorrateados, tal como se detalla en su anexo respectivo;

Que, sin embargo, mediante Resolución Directoral N° 233-2024-MINEM/OGA de fecha 22 de noviembre de 2024, se resolvió declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con motivo de haberse verificado que la obligada había incurrido en la causal de pérdida de fraccionamiento descrita en el numeral 7.2.4.12 de la Directiva;

Que, mediante escrito N° 3880919 de fecha 13 de diciembre de 2024, la obligada presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 233-2024-MINEM/OGA de fecha 22 de noviembre de 2024, con motivo de señalar haber cancelado las cuotas correspondientes en los plazos indicados de acuerdo al cronograma establecido, no manteniendo cuotas vencidas pendientes de cancelación, acompañando como nuevos medios probatorios los comprobantes de pagos realizados;

Que, los comprobantes de pagos remitidos respecto del pago de las cuotas del beneficio de fraccionamiento aprobado por Resolución Directoral N° 157-2023-MINEM/OGA de fecha 15 de setiembre de 2023, han sido informados y presentados en el citado recurso de reconsideración, no obrando presentación anterior, por lo que son nuevos medios probatorios a ser evaluados, a tal efecto, al contarse con nuevos medios probatorios, el citado recurso califica como un recurso de reconsideración, por lo que corresponde calificarlo como tal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, al respecto, mediante Memorando N° 01514-2024/MINEM-OGA-OFIN (Expediente N° 3880919) de fecha 30 de diciembre de 2024, la Oficina financiera informa haber realizado la validación y registro de los pagos efectuados y reportados como nuevos medios probatorios por **VARGASMACHUCA ROJAS LIZ AURORA** respecto de la multa administrativa contenida en la Resolución Directoral N° 685-2022/MINEM-DGM de fecha 12 de agosto de 2022, verificándose el cumplimiento del cronograma establecido;

Que, en tal sentido, corresponde dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 233-2024-MINEM/OGA de fecha 22 de noviembre de 2024, que resolvió declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento de pago otorgado por Resolución Directoral N° 157-2023-MINEM/OGA de fecha 15 de setiembre de 2023;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por **VARGASMACHUCA ROJAS LIZ AURORA** mediante escrito N° 3880919 de fecha 13 de diciembre de 2024, en consecuencia **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Directoral N° 233-2024-MINEM/OGA de fecha 22 de noviembre de 2024, a través de la cual se declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento de pago otorgado por Resolución Directoral N° 157-2023-MINEM/OGA de fecha 15 de setiembre de 2023 de la administrada **VARGASMACHUCA ROJAS LIZ AURORA**, respecto de la Multa contenida en la Resolución Directoral N° 685-2022/MINEM-DGM de fecha 12 de agosto de 2022.

**Artículo 2°.- COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a la Oficina de Cobranza Coactiva y a la Oficina de Financiera.

**Artículo 3°.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Oficina de Cobranza Coactiva para que continúe la notificación de la presente resolución a la administrada **VARGASMACHUCA ROJAS LIZ AURORA**, en su domicilio sito en Calle Los Geranios A.A.H.H. Consuelo de Velasco Mz. b. Lt. 7, distrito de 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura, dentro del plazo legal previsto.

Regístrese y comuníquese,

**ING. JOEL ANTERO BOLIVIA REVOLLEDO**  
Jefe de la Oficina General de Administración  
Ministerio de Energía y Minas